



NUE 299-A-2019

Menjívar Hernández contra Ministerio de Hacienda (MH)

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día siete de enero de dos mil veinte.

El 6 de diciembre de 2019, Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información del **Ministerio de Hacienda (MH)**, remitió junto con el expediente administrativo de referencia MH-2019-0339, el escrito de apelación y documentación anexa interpuesto por **José Rolando Menjívar Hernández** en contra de la resolución emitida el día doce de noviembre de 2019 por el referido servidor público.

I. Expuesto lo anterior, resulta indispensable analizar si el escrito remitido por el ciudadano cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable para su admisibilidad.

De conformidad con el Art. 135 y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el recurso de apelación debe, entre otros requisitos, presentarse dentro de los **quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que se pretende impugnar**.

En ese orden, al analizar la documentación remitida por el ciudadano **Menjívar Hernández**, se advierte que la resolución que pretende impugnar fue emitida el día 12 de noviembre de este año, y notificada al ciudadano el mismo día vía electrónica. Sin embargo, el ciudadano solicitante remitió el respectivo recurso de apelación al Oficial de Información del **MH** – también vía electrónica – hasta el día 4 de diciembre de 2019 a las 7:29pm (según consta a folio 4 del presente expediente).

Respecto a esta última premisa, el Art. 82 de la LPA establece que “si los plazos se señalan en días u horas, se computarán *únicamente los días y horas hábiles*” (el resaltado es propio). Ahora bien, como es de conocimiento general, el horario hábil de labores del **MH** es desde las siete horas con treinta minutos hasta las quince horas con treinta minutos, en días hábiles de lunes a viernes. En tal sentido, el ciudadano **Menjívar Hernández** remitió el recurso en horario no hábil.

Teniendo claridad de lo anterior, se advierte que el plazo para la interposición del recurso correspondiente ya había fenecido; puesto que si la resolución de información fue notificada el

